

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente relativo a la **“SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA DESTINADA A LA PROMOCIÓN DE LA INGENIERÍA Y LA CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE”**.

RESULTANDO que la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente colabora en las acciones de promoción y formación de la Universidad de Cantabria a través de la E.T.S. de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con el objeto de promocionar el conocimiento en la Ingeniería Civil en la sociedad, y en particular, en el ámbito educativo.

RESULTANDO que en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026, en el Programa 453B “ACTUACIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS DE CARRETERAS AUTONOMICAS”, figura una subvención nominativa a la Universidad de Cantabria para la “Promoción de la ingeniería y la construcción sostenible”, por importe de 25.000,00 € (aplicación presupuestaria 04.08.453B.444.02).

RESULTANDO que esta subvención nominativa se contempla en el objetivo estratégico “Apoyar, entre otros aspectos, la formación de los profesionales y la investigación en los ámbitos de competencia de la Consejería” (OE3-61) de la actualización del Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2026-2028, aprobada por el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente con fecha 27 de mayo de 2026.

RESULTANDO que con fecha 9 de julio de 2026, la Dirección General de Obras Públicas presenta propuesta de concesión y pago de la citada subvención.

CONSIDERANDO lo establecido en los artículos 12 y 9.2.a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sobre requisitos para obtener la condición de beneficiario y órganos competentes para la concesión de subvenciones.

CONSIDERANDO que de acuerdo con lo previsto en el artículo 143.d) de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, las subvenciones nominativas no están sujetas a fiscalización previa.

RESUELVO:

Conceder una **SUBVENCIÓN NOMINATIVA** a la **UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**, con CIF **Q3918001C**, por un importe de **VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €)**, para financiar las actuaciones necesarias para la consecución del objeto de esta subvención, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 04.08.453B.444.02 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.

La concesión de la citada subvención se registrá por las siguientes condiciones:

PRIMERO. - Objeto y Finalidad: La Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente contribuirá económicamente a la financiación de los gastos ocasionados a la Universidad de Cantabria con motivo de la organización y celebración de jornadas de promoción de la ingeniería y la construcción sostenible, cuantía de premios y gastos de desplazamiento del alumnado y ponentes, adquisición de material promocional y elementos publicitarios y de información.

La finalidad de la subvención es fomentar el conocimiento que de la Ingeniería Civil tiene la sociedad en general, impulsar las vocaciones científico-tecnológicas, favorecer la formación práctica y la empleabilidad del alumnado, y difundir soluciones innovadoras orientadas a la sostenibilidad, la resiliencia y la modernización de las infraestructuras.

SEGUNDA. - Régimen jurídico aplicable: El procedimiento de otorgamiento de la subvención será el de concesión directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.3.a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, mediante Resolución del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

TERCERA. - Importe: El importe máximo de la subvención es de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €).

Plazo: El plazo de ejecución será de un año a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de concesión de la subvención.

CUARTA. - Pago de la Subvención: El pago de la subvención se realizará conjuntamente con la concesión de la subvención, como pago anticipado con carácter previo a la justificación de la misma, en cuanto que se trata de financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

QUINTA. - Compatibilidad: Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales sin que, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, ésta supere el coste de la actividad subvencionada.

SEXTA. - Justificación del Pago: La citada subvención se justificará mediante memoria comprensiva de las actuaciones llevadas a cabo y los costes incurridos en las mismas, con relación de las facturas abonadas en cada una de esas actuaciones y copia compulsada de dichas facturas, a presentar antes del 30 de septiembre de 2027.

SÉPTIMA. - Obligaciones del beneficiario:

1. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que se determinen por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para verificar la certeza de los datos aportados, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos.

3. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en particular:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

El reintegro de las cantidades será parcial y proporcional al importe de la justificación de los gastos, siempre y cuando se alcance al menos el noventa por ciento del importe concedido.

El reintegro será total en el caso de que la justificación sea inferior al noventa por ciento del importe concedido.

c) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión, contenidas en el apartado 4 del artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

d) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

4. Las demás obligaciones relacionadas en el apartado 1 del artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Contra la presente Resolución del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente que agota la vía administrativa cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso – administrativo ante la Sala de la Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación en los términos previstos en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cúmplase la anterior resolución y trasládese a: **INTERVENCIÓN GENERAL, DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA Y SECRETARÍA GENERAL DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.**

Santander, a la fecha de la firma electrónica

**EL CONSEJERO DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y MEDIO AMBIENTE**